



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por NATHALIE CASTILLA QUIÑONES Y ALAIN CASTILLA QUIÑONES contra ISNARDO SARMIENTO CAREÑO la cual se radico bajo el No. 13052- 4089-001-2022-00562-00. Provea.

Arjona, febrero 14 de 2023

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO

Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), febrero catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Admítase la presente demanda Ejecutiva singular presentada por NATHALIE CASTILLA QUIÑONES Y ALAIN CASTILLA QUIÑONES contra ISNARDO SARMIENTO CAREÑO por reunir los requisitos de ley.

Como título de recaudo ejecutivo se aportó a la demanda un contrato de arrendamiento de local Comercial del cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero que resulta a cargo de las demandadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 y 431 Del C.G. del P. a favor de NATHALIE CASTILLA QUIÑONES Y ALAIN CASTILLA QUIÑONES contra ISNARDO SARMIENTO CAREÑO , identificado con cedula de ciudadanía No. 5.595.618 por la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M.L.C. \$15.389.600.00 por concepto de cánones de arriendo dejados de cancelar desde enero de 2022 hasta septiembre de 2022, más los intereses por mora, las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer el demandado dentro del término de cinco (5) días.

Notifíquese personalmente al demandado, según la forma indicada en el art. 290, o en su defecto 291, 292 del C. G. del P. o según la forma indicada en el art. art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndoles entrega de copias y anexos de la demanda y haciéndoles saber además que cuenta con el término de Diez (10) días para contestar la demanda y/o presentar excepciones.

Por ser procedente el embargo solicitado el juzgado decreta el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en las diferentes cuentas de

ahorro, corrientes y CDTs de los diferentes bancos de la ciudad. Oficiese en tal sentido al cajero pagado de dicha entidad. Oficiese en tal sentido indicándole que los dineros deben ser consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de esta localidad bajo la modalidad TIPO 1, a órdenes del juzgado a favor de la parte demandante. Límite del embargo en la suma de \$23.084.400.00

Téngase a la DRA. ERIKA VANESSA HERRERA CASTRO como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

